

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 371-87-63 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Mezquitán, Municipio de Zapopan, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, ha provocado que sobre los terrenos de la comunidad denominada "MEZQUITÁN", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los comuneros y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios comunales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio número 0100/425/94 de fecha 11 de julio de 1994, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 653-80-97.45 Has., de terrenos de la comunidad denominada "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 10743, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 3292 de fecha 4 de octubre de 2006, recibida en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 371-87-63 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Comuneros de fecha 25 de septiembre de 2005, en la cual la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1976 y ejecutada el 21 de marzo de 1978, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, con una superficie de 2,681-40-00 Has., para beneficiar a 333 comuneros; por Decreto Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1991, se expropió a la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie de 240-63-91.80 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 3 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1992, se expropió a la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie de 99-12-25.25 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la planta hidroeléctrica denominada Agua Prieta; por Decreto Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1994, se expropió a la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie de 174-37-92 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto

Presidencial de fecha 25 de julio de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1995, se expropió a la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie de 0-02-17 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de parte de la línea de abastecimiento de agua para el proyecto hidroeléctrico Valentín Gómez Farías (Agua Prieta).

**RESULTANDO QUINTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 07 1215 de fecha 5 de julio de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$37,224.99 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 371-87-63 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$13'843,091.55.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 371-87-63 Has., de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$13'843,091.55 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 371-87-63 Has., (TRESCIENTAS SETENTA Y UNA HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$13'843,091.55 (TRECE MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, NOVENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97

de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "MEZQUITÁN", Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

**SOLICITUD de creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará San Antonio de los Reyes, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

C. Secretario de la Reforma Agraria.  
Delegación Agraria.

Los suscritos radicados en El Zapote, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, por carecer de unidad de dotación, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 198, 200, 202, 244 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, el que al constituirse se denominará "San Antonio de los Reyes" manifestando bajo protesta de decir verdad que trabajamos personalmente la tierra como la ocupación habitual. Con base en lo que establece el artículo 327 de la citada ley señalamos como de posible afectación el predio "El Laurel", ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

De conformidad con los artículos 17 y 18 de la ley de la materia, proponemos a los siguientes compañeros para que se constituya nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 19 de la mencionada ley.

Presidente: Andrés Delgado Salazar.- Rúbrica y huella digital.  
Secretario: Rafael García Mendoza.- Rúbrica y huella digital.  
Vocal: Anastacio Falcón Alcalá.- Rúbrica y huella digital.

Agregando a la presente, el acta de asamblea general presidida por el representante de esa Secretaría de la Reforma Agraria.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el nuevo centro de población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.

Señalamos para oír notificaciones:

El Zapote, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal., a 31 de octubre de 1991.- 1.- Rafael García Mendoza.- Revolución número 175, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 2.- Martha Ibarra Flores.- Revolución número 183, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 3.- Andrés Delgado Salazar.- R. Corona número 98, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 4.- Irma J. García Mendoza.- Revolución número 9, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 5.- Eloísa García Mendoza.- E. Zapata número 15, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 6.- J. de Jesús García Mendoza.- Conocido, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 7.- José Luis Ruiz Rivera.- Libertad número 96, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 8.- Salvador Andrade Herrera.- Pirul número 5, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 9.- Martín Díaz Mendoza.- Libertad número 26, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 10.- Adalberto García Cruz.- Conocido, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 11.- Jaime H. Corona Huerta.- E. Zapata número 84, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 12.- Salvador Corona Manzano.- Conocido, Cajititlan de los Reyes.- Rúbrica y huella digital.- 13.- Ramón de León Enríquez.- Conocido, Cajititlan de los Reyes.- Rúbrica y huella digital.- 14.- Anastacio Falcón Alcalá.- Libertad número 100, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 15.- Esther Mendoza Orozco.- Libertad número 108, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 16.- Juan José Delgado Salazar.- Libertad número 96, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 17.- Reyes Castellanos Herrera.- E. Zapata número 29, El Zapote del Valle.- Huella digital.- 18.- Manuel Jaramillo Meza.- Conocido, Rancho El Refugio, Tlaj.- Rúbrica y huella digital.- 19.- Carlos Pizano Pizano.- Revolución número 74, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 20.- Joel García Mendoza.- E. Zapata número 84, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 21.- Tomás Sánchez Saldaña.- Libertad número 78, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 22.- Rafael I. Ramos Sánchez.- Libertad número 96, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 23.- Miguel Rodríguez Naranjo.- Revolución número 175, El Zapote del Valle.- Rúbrica y huella digital.- 24.- Esteban García Paredes.- E. Zapata número 63, El Zapote del Valle.- Rúbrica.- 25.- Rodrigo García Paredes.- Revolución número 104, El Zapote del Valle.- Rúbrica.

Licenciado **Manuel Granados Covarrubias**, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 002 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 20 de julio de 2007.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF: IX-109-201547 de fecha 18 de julio de 2007, signado por el licenciado Isaías García Robledo, Director de Procedimientos de la Unidad Técnica Operativa.